

RESOLUCION No. 12.92

Por medio de la cual se Modifica una Resolución

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO" EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, LEY 1437 DE 2011 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, DECRETO 1076 DE 2015, Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 787 del 10 de octubre de 2013 CORPONARIÑO otorgó un permiso de vertimientos al HOSPITAL CIVIL DE IPIALES EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, con Nit No 800084362-3, Representada legalmente por el Doctor: EDUARDO EFRAIN NARVAEZ CUJAR identificado con cédula de ciudadanía No. 79.299.525 expedida en Bogotá, para el proyecto denominado "HOSPITAL CIVIL DE IPIALES E.S.E", ubicado en la carrera 1ra No 4ª Este, del Municipio de Ipiales, Departamento de Nariño, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico CAS de Julio 17 de 2013; Acto Administrativo debidamente notificado el día 18 de octubre de 2013.

Que el día 28 de enero del 2019, el señor DIEGO FERNANDO MORALES ORTEGON, identificado con cedula de ciudadanía No 79.453.251. Expedida en Bogotá, presentó solicitud de modificación a la Resolución de Vertimientos No 787 del 10 de octubre de 2013, y allega los siguientes documentos copia de RUT, copia de Decreto No 446 de 2016 por el cual se hace el nombramiento del Gerente del Hospital Civil de Ipiales, fotocopia de cedula de ciudadanía del representante legal del Hospital Civil.

RESULTANDOS

Que una vez efectuada la visita de inspección ocular el día 28 de enero del 2019, tal como consta en el informe técnico No. 002 del 01 de febrero de 2019 y evaluada la documentación aportada el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO emitió el concepto Técnico No.005 del 01 de febrero de 2019 donde conceptuó:

(...)

6. CONCEPTO TÉCNICO

"Una vez evaluada la información presentada en el plan de ingeniería ante CORPONARIÑO el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental resalta los siguientes aspectos:

Modificar la resolución No. 0787 del 10 de octubre de 2013, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos en los FUNDAMENTOS FACTICOS, en los numerales, 2.1 referente al caudal de diseño aprobado cambia de 91.2 metros cúbicos por día por lo siguiente: **Caudal Máximo Horario (QMH): 3,071 LPS**, para diseñar las unidades canal de rejillas, trampa de grasas y sedimentador secundario y con el **Caudal medio diario (QD): 0,98 LPS** se o utilizó para el

diseño del reactor de lodos. Este efluente será vertido al alcantarillado municipal.

Numeral 2.2 modificación del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado por CORPONARIÑO bajo la resolución 787 del 10 de octubre de 2013, por el siguiente sistema de tratamiento

- Canal de rejillas
- Trampa de grasas
- Reactor de lodos
- Sedimentador secundario
- Cajillas de aforo y muestreo a la entrada y salida del STAR

En cuanto al numeral 2.3 porcentaje de remoción en carga de acuerdo al decreto 1594 del 84 se modifica la tabla 1 por los límites permisibles de la resolución 0631/2015 quedando de la siguiente manera:

Tabla 1. Eficiencia mínima de remoción en las unidades a implementar de la PTAR

	DBO ₅	DQO	grasas y aceites	solidos suspendidos totales
Valores a la entrada (mg/L)	157	265,75	34,7	117
Rejilla	0	0%	5 %	10 %
Trampa de grasas	5 %	5 %	60 %	5 %
Reactor de lodos activados	70 %	60 %	0 %	50 %
Sedimentador secundario	20%	20 %	20 %	50 %

Tabla 2. Concentraciones a la salida y al final del proceso de tratamiento.

	DBO ₅	DQO	grasas y aceites	solidos suspendidos totales
Valores a la entrada (mg/L)	157	265,75	32,965	105
Rejilla	157	265,75	32,965	105,3
Trampa de grasas	149,15	252,4625	13,186	100,035
Reactor de lodos activados	44,745	100,985	13,186	50,0175
Sedimentador secundario	35,796	80,788	10,5488	25,00875
Concentraciones al final del proceso de tratamiento	35,796	80,788	10,5488	25,00875

De igual manera modificar en el **RESUELVE EL ARTÍCULO PRIMERO** modificar el representante legal el Doctor EDUARDO EFRAIN NARVAEZ CUJAR, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.299.525 expedida en Bogotá, por el actual representante legal el Doctor DIEGO FERNANDO

Los demás literales de los fundamentos facticos siguen igual a la Resolución 787 del 10 de octubre de 2013.

Se debe de modificar en el **RESUELVE EL ARTICULO SEGUNDO**: en la parte donde indica en el concepto técnico CAS de Julio 17 de 2013 por el concepto técnico No. 005 del 01 de febrero de 2019.

Remitir Copia del Presente Concepto a la Oficina Jurídica de CORPONARIÑO para la modificación de la resolución 787 del 10 de octubre de 2013 por medio de la cual se aprobó el Permiso de Vertimientos.

CORPONARIÑO, se reserva el derecho de solicitar nueva información si el proyecto así lo amerita, con el objeto de dar un adecuado manejo ambiental al proyecto como a su área de influencia"

FUNDAMENTO JURIDICO

El Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en sus numerales 9 y 12, dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, consagró:

Numeral 9 "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

Numeral 12 "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

El Decreto 1076 del 2015, permite la modificación de los permisos de vertimientos otorgados, así:

"Artículo 2.2.3.3.5.9. Modificación del permiso de vertimiento. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento..."

En mérito de lo anteriormente expuesto, éste Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Modificar los **Artículos Primero y Segundo** de la Resolución No 787 del 10 de octubre de 2013 por medio de la cual se Otorga un Permiso de Vertimientos los cuales quedaran así:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR. El Permiso de Vertimientos al **HOSPITAL CIVIL- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** con Nit No 800084362-3, Representado actualmente por el Doctor: **DIEGO FERNANDO MORALES ORTEGON**, identificado con cedula de ciudadanía No 79.453.251. Expedida en Bogotá D.C, para el proyecto denominado "**HOSPITAL CIVIL DE IPIALES E.S.E**", ubicado en la carrera 1ra No 4ª Este del Municipio de IpiALES, Departamento de Nariño, de conformidad con lo establecido en el **Concepto Técnico No 005 del 01 de febrero de 2019** y el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

ARTICULO SEGUNDO. El solicitante del permiso de vertimientos como responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas de los fundamentos facticos señalados en el **Concepto Técnico No 005 del 01 de febrero de 2019**.

ARTICULO TERCERO. Los demás Artículos contemplados en la **Resolución 787 del 10 de octubre de 2013**, que no sean contrarias a la presente continúan vigentes.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ésta Resolución deberá publicarse en los términos legalmente establecidos.

ARTICULO QUINTO. Notifíquese de la presente al Señor **DIEGO FERNANDO MORALES ORTEGON**, en calidad de representante legal del "**HOSPITAL CIVIL DE IPIALES E.S.E**" con Nit No 800084362-3, o a quien haga sus veces de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en San Juan de Pasto, a los **27 MAR 2019**

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO BORBANO VALDES
Director General

Aprobó: Dra. Tatiana Villarroel
Jefe Oficina Jurídica
Revisó: Dra. Claudia Vela
Proyectó: Yanira Chávez